



CUT: 205842-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0225-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 08 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 205842-2021, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio legal en Av. 28 de julio, N° 1150, Oficinas 201-202, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de error material contenidos en la Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH, de fecha 28.04.2022, se modifica y prorroga a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la presa de relaves, que son tratadas en la planta de tratamiento de inyección de CO2 existente y que será complementada por la planta de tratamiento de nano filtración y ósmosis reversa (NF/OR), de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 5 000 000 m<sup>3</sup>, y caudal de 230 l/s bajo régimen continuo hacia el río Tingo, autorización que fue otorgada con Resolución Directoral N° 069-2013-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 033-2014-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 058-2015-ANA-DGCRH y N° 209-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta s/n recepcionado el 27.05.2022, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicita la rectificación por errores materiales de la Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación de errores materiales contenidas en la Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH, concluyendo y recomendando a través de los Informes Técnicos N° 0055-2022-ANA-DCERH/MBGA y N° 056-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Corresponde rectificar el artículo 1, el artículo 2 y los cuadros de "*Puntos de control en el cuerpo natural del agua*" insertos en el artículo 1 y el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0099-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta a: i) el número del Informe Técnico de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la Actualización del Plan Integral para la Adecuación e Implementación de las Actividades de Cerro Corona a los LMP y ECA para Agua, ii) la denominación de la planta de tratamiento de la Unidad Minera Cerro Corona y iii) parámetros de control y ECA Agua en los puntos de control del cuerpo natural de agua, lo cual puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0945-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en los artículos 1, 2 y el cuadro denominado "*Punto de control en el cuerpo natural del agua*" inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0099-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Rectificación de los errores materiales de la Resolución Directoral N° 0099-2022-ANA-DCERH**

Rectificar, los errores materiales contenidos en los artículos 1, 2 y el cuadro denominado “Puntos de control en el cuerpo natural del agua” inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0099-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta: i) el número del Informe Técnico de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la Actualización del Plan Integral para la Adecuación e Implementación de las Actividades de Cerro Corona a los LMP y ECA para Agua, ii) la denominación de la planta de tratamiento de la Unidad Minera Cerro Corona y iii) parámetros de control y ECA Agua en los puntos de control del cuerpo natural de agua, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.- Modificación de Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

*Modificar el artículo 2 y los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3, de la Resolución Directoral N° 209-2017-ANA-DGCRH, respecto a lo siguiente: i) la normativa de comparación para el monitoreo del vertimiento EF-1, ii) la normativa de comparación para el monitoreo de estaciones en el cuerpo receptor, iii) la excepción de parámetros para el cumplimiento de los ECA del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM (estación TSE-6), iv) el sistema de tratamiento del vertimiento, v) los códigos y descripción de puntos de control y vi) los parámetros de control y escenarios de cumplimiento, todo ello en coherencia con la Actualización del Plan Integral para la Adecuación e Implementación de las actividades de Cerro Corona, a los LMP y ECA para Agua, aprobada el 30.09.2021 mediante Resolución Directoral N° 188-2021-MINEM-DGAAM, con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 660-2021-ANA-DCERH, según el siguiente detalle: (...)*

**“Artículo 2.- Prorrogar a GOLD FIELDS LA CIMA S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de la presa de relaves, que son tratadas en la planta de tratamiento de inyección de CO2 y que será complementada por la planta de tratamiento de nanofiltración (NF)/ósmosis reversa (RO), de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 5 000 000 m3, para un caudal de 230 l/s bajo régimen continuo hacia el río Tingo, a ser vertida en el punto EF-1; autorización que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2013-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 033-2014-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 058-2015-ANA-DGCRH y N° 209-2017-ANA-DGCRH”.**

**“Artículo 3.- (...)**

**“3.1 (...)**

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del efluente <sup>1</sup>	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control <sup>1</sup>	Frecuencia <sup>1</sup>
		Este	Norte			
TSE-12	Río Tingo, aguas arriba de la descarga del efluente del TSF (EF-1)	760 337	9 252 411	Categoría 3 Subcategoría D1 <sup>6</sup>	Caudal (l/s), potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, sólidos totales en suspensión, sólidos totales disueltos, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos + nitritos, demanda química de oxígeno, metales totales y disueltos <sup>2</sup> cianuro total, cianuro WAD, coliformes <b>termotolerantes, coliformes totales</b> , oxígeno disuelto, aceites y grasas.	Monitoreo mensual  Reporte a la ANA trimestral
TSE-6	Río Tingo, aguas abajo de la descarga del efluente del TSF (EF-1)	760 641	9 252 605		Ley General de Aguas Uso III, Decreto Supremo N° 007-83-SA <sup>3</sup>  Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM <sup>4</sup> Excepciones <sup>5</sup>	

(...)

**Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

*Prorrogar a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, provenientes de la presa de relaves, que son tratadas en la planta de tratamiento de inyección de CO2 existente y que será complementada por la planta de tratamiento de nanofiltración (NF)/ósmosis reversa (RO), de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 5 000 000 m<sup>3</sup>, y caudal de 230 l/s bajo régimen contínuo hacia el río Tingo, autorización que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 069-2013-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 033-2014-ANA-DGCRH y renovada por las Resoluciones Directorales N° 058-2015-ANA-DGCRH y N° 209-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle: (...)*

**Artículo 4.- (...)**

**4.1. (...)**

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del efluente <sup>1</sup>	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control <sup>1</sup>	Frecuencia <sup>1</sup>
		Este	Norte			
TSE-12	Río Tingo, aguas arriba de la descarga del efluente del TSF (EF-1)	760 337	9 252 411	Categoría 3 Subcategoría D1 <sup>6</sup>	Caudal (l/s), potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, sólidos totales en suspensión, sólidos totales disueltos, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos + nitritos, demanda química de oxígeno, metales totales y disueltos <sup>2</sup> cianuro total, cianuro WAD, coliformes termotolerantes, coliformes totales, oxígeno disuelto, aceites y grasas.  Ley General de Aguas Uso III, Decreto Supremo N° 007-83-SA <sup>3</sup>  Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM <sup>4</sup> Excepciones <sup>5</sup>	Monitoreo mensual  Reporte a la ANA trimestral
TSE-6	Río Tingo, aguas abajo de la descarga del efluente del TSF (EF-1)	760 641	9 252 605			

(...)"

**Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH-ANA-DCERH**

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 099-2022-ANA-DCERH en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Notificación**

**4.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

**4.2.** Remitir copia de presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a

la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**  
DIRECTOR  
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS